GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 839

23 de agosto de 2018

Presentada por el señor Rivera Schatz

RESOLUCIÓN

Para crear la Comisión Especial PROMESA del Senado de Puerto Rico; disponer de su vigencia; su composición; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Pública 114-187, aprobada por el Congreso federal bajo la Cláusula Territorial de la Constitución de Estados Unidos, y denominada como "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés), fue creada con el propósito de ayudar al Gobierno de Puerto Rico a salir de la crisis fiscal que enfrenta, promoviendo métodos financieros saludables de manera que el Estado pudiese lograr un presupuesto balanceado, cumplir con sus obligaciones y acceder a los mercados capitales.

A su vez, PROMESA crea una Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante JSF), como una entidad dentro del Gobierno de Puerto Rico, la cual no podrá ser considerada bajo ningún concepto como un departamento, agencia, establecimiento o instrumentalidad del Gobierno federal. La Junta está compuesta por siete miembros nombrados por el Presidente de Estados Unidos y un miembro ex officio nombrado por el Gobernador de Puerto Rico sin derecho a voto. Los poderos conferidos a la JSF para examinar las finanzas del Gobierno de Puerto Rico por

el Congreso son robustos, pero no cuentan con poder para anular leyes y actuar unilateralmente, tampoco les otorga el poder para establecer política pública.

Los asuntos relacionados a la Ley PROMESA, a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, a la crisis económica de la Isla, el trato preferencial a los bonistas por los llamados a negociar la restructuración de la deuda y el uso de fondos públicos por entidades impuestas a los puertorriqueños, requieren una atención particular y directa del Senado de Puerto Rico.

Ante este escenario histórico que enfrentamos como pueblo, donde se plasma de manera contundente nuestro estatus colonial, mediante la imposición de una Junta de Supervisión Fiscal, resulta meritorio el constante escrutinio y fiscalización del Senado de Puerto Rico sobre este tema. Tal labor requerirá que, representantes de todas las delegaciones que componen este Senado y que serán miembros de la Comisión Especial que aquí se crea, trabajen en conjunto en defensa del pueblo con el fin de evaluar y atender todo lo relacionado a la JSF, siendo esta Comisión el ente que dirija la comunicación entre una Junta impuesta a todos los puertorriqueños y los funcionarios electos por el pueblo que forman el Senado de Puerto Rico.

Por tanto, esta Resolución crea la Comisión Especial PROMESA del Senado de Puerto Rico que, con la participación de todas las delegaciones parlamentarias, tendrá la responsabilidad primaria y exclusiva de ser el contacto con la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico; así como de considerar y evaluar toda medida legislativa sometida, sugerida, redactada o de cualquier forma relacionada con la mencionada Junta.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Creación.

Se crea la Comisión Especial PROMESA del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión Especial").

Sección 2.- Composición.

La Comisión Especial estará compuesta por once (11) miembros, entre éstos, el Presidente y el Vicepresidente del Senado, los Portavoces y Portavoces Alternos, el Presidente de la Comisión de Gobierno, el Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico y dos (2) senadores nombrados por el Presidente del Senado.

Cualquier vacante que surja en la composición de la Comisión Especial será cubierta de la misma forma en que se designó al miembro sustituido.

Sección 3.- Responsabilidad.

La Comisión Especial tendrá la responsabilidad de ser el contacto con la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico.

De igual manera, tendrá jurisdicción para considerar y evaluar toda medida legislativa sometida, sugerida, redactada o de cualquier forma relacionada con la mencionada Junta.

Sección 4.- Facultades.

Para cumplir con las disposiciones de esta Resolución, la Comisión Especial tendrá todas aquellas facultades, poderes y prerrogativas que ostentan las Comisiones Permanentes en la Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico”.

La Comisión Especial tendrá autoridad para celebrar audiencias públicas y reuniones ejecutivas, citar testigos, recibir testimonios orales o escritos, inclusive bajo juramento y solicitar toda aquella información documental o de cualquier otra

naturaleza, que estime necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Resolución.

Sección 5.- Reglamento Interno.

La Comisión Especial aprobará un reglamento que rija su funcionamiento interno, no más tarde de cinco (5) días contados a partir de la designación total de sus miembros.

Sección 6.- Presupuesto.

La Comisión Especial no contará con un presupuesto asignado, por lo que deberá utilizar los recursos ya disponibles en las comisiones permanentes, especiales o conjuntas, así como la Oficina de Asesores del Presidente.

Sección 7.- Vigencia.

Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.